



San Borja, 28 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000116-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo Chico", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, los Informes N° 000318-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000115-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.03.2025 11:26:54 -05:00Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.03.2025 11:26:54 -05:00



máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Peralvillo Chico”, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- 1) En el lado oeste y norte pasa una trocha carrozable que con el pasar de los años, reducen las dimensiones del bien arqueológico.
- 2) El lado este y sur es delimitado por terrenos de cultivo y por un canal de regadío que trae agua para regar dichos terrenos.
- 3) En la coordenada 216459/8774105 se aprecia sobre una tapia un grafiti el cual dice “Junior” y sobre la base se aprecia acumulación de basuras.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000318-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC de fecha 06 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Peralvillo Chico”, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;



Que, mediante Informe N° 000115-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 28 de marzo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo Chico";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo Chico", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000318-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se realizó el Acta de Inspección con fecha 18 de enero de 2024, donde se registran las labores de afectación.
Señalización:	x	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa María, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000318-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000115-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 28 de Marzo del 2025

INFORME N° 000115-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Protección Provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo Chico,
ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y
departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 003163-2025-DGPA-VMPCIC/MC (28MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000412-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 23 de febrero de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000018-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 002-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "PERALVILLO CHICO". Elaborado por la Lic. Daniel Flores Ayquipa, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.2 Mediante Informe N° 000318-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 05 de marzo de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo Chico", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y



delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Lurigancho comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2024 elaborado por la Lic. Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Peralvillo Chico, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



- 1) En el lado oeste y norte pasa una trocha carrozable que con el pasar de los años, reducen las dimensiones del bien arqueológico.
- 2) El lado este y sur es delimitado por terrenos de cultivo y por un canal de regadío que trae agua para regar dichos terrenos.
- 3) En la coordenada 216459/8774105 se aprecia sobre una tapia un grafiti el cual dice "Junior" y sobre la base se aprecia acumulación de basuras.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. FLORES AYQUIPA, DANIEL precisa en el Informe de Inspección N° 002-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se realizó el Acta de Inspección con fecha 18 de enero de 2024, donde se registran las labores de afectación.
Señalización:	x	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2024-DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000318-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo Chico", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo Chico", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD





San Borja, 06 de Marzo del 2025

INFORME N° 000318-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico
Peralvillo Chico, ubicado en el distrito de Santa María,
provincia de Huaura y departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (05MAR2025)
MEMORANDO N° 000412-2024/DGDP-VMPCIC/MC
(23FEB2024)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo Chico, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2024/DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 22.02.2024 del Lic. Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 616.50 m² (0.0616 ha)
- **Perímetro:** 117.75 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 216460.0000 / N 8774096.0000

CUADRO DE DATOS TECNICOS PERALVILLO CHICO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.26	68°40'56"	216478.0000	8774112.0000
2	2-3	9.22	149°24'24"	216475.0000	8774095.0000





3	3-4	10.20	141°54'40"	216469.0000	8774088.0000
4	4-5	13.00	191°18'36"	216459.0000	8774086.0000
5	5-6	9.22	197°58'53"	216447.0000	8774081.0000
6	6-7	5.00	49°23'55"	216440.0000	8774075.0000
7	7-8	10.00	143°7'48"	216440.0000	8774080.0000
8	8-9	9.85	192°54'27"	216446.0000	8774088.0000
9	9-10	13.60	167°56'6"	216450.0000	8774097.0000
10	10-1	20.40	137°20'14"	216458.0000	8774108.0000
TOTAL		117.75	1439°59'59"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



San Borja, 05 de Marzo del 2025

INFORME N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico
Peralvillo Chico, ubicado en el distrito de Santa María,
provincia de Huaura y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 001720-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(05MAR2025)
MEMORANDO N° 000412-2024/DGDP-VMPCIC/MC
(23FEB2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo Chico, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Proyecto de evaluación arqueológica para solicitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en el área del proyecto Peralvillo realizado el 2013, se registran dos sitios arqueológico denominados Peralvillo Sector I y II, los cuales son ingresados al SIGDA de manera referencial.

Mediante expediente N° 2024-0034617 se remite el Oficio N° 1272 -2023-2024-VOM-CR del 15.03.2024 del Congresista de la República del Perú, Vivian Olivos Martínez, quien remite la carta de la Asociación de Emprendedores de la Tierra de Huacha Paico, Pueblo Viejo para el mundo, quienes solicitan las acciones de declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Peralvillo Sector I y II ubicados en el distrito de Santa María.

Con Informe N° 000105-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC del 16.07.2024 de la suscrita, adjunto al Informe N° 000774-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 17.07.2024 se remite a la DGPA los resultados de la delimitación de los 03 sectores del BIP realizados entre el 04 al 05 de julio del 2024. El sector denominado Peralvillo Chico, cuenta con la denominación Peralvillo Sector III.

Mediante Hoja de Elevación N° 000018-2024/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 22.02.2024 se adjunta el N° Informe de Inspección N° 002-2024/DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 22.02.2024 del Lic. Daniel Flores Ayquipa, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Peralvillo Chico.



Mediante Memorando N° 00412-2024/DGDP/MC del 23.02.2024 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

Mediante proveído N° 001065-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 23.02.2024 la DSFL remite el expediente al Lic. Diego Milla para su atención, quien a su vez remite el expediente al Ing. Rafael Moreno Mezarina con Proveído N° 001135-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 28.02.2024 para la elaboración del plano provisional.

Mediante Proveído N° 001720-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 05.03.2025 el Ing. Rafael Mezarina, remite el expediente a la suscrita para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

Se describe al BIP de la siguiente manera:

Montículo de 3.00 a 4.00 metros de altura colindante a una trocha que se dirige a los campos de cultivo. Se ubica al sur de los sectores I y II.

Es un edificio alargado cuyo volumen se asocia a una serie de etapas constructivas, siendo las más tempranas construcciones de adobe en las cuales se pueden ver pasadizos y accesos cerrados. Sobre la ocupación se construye una nueva fase con estructuras de tapial que le dan la máxima altura al monumento.

Hacia el norte se encuentra rebajado y muy afectado por la construcción de una vivienda antigua de adobe y piso de cemento actualmente en estado de abandono. El montículo se encuentra asociado a los sectores I y II de Peralvillo.

III. Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 002-2024/DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC se reportan las siguientes afectaciones:

- 1) En el lado oeste y norte pasa una trocha carrozable que con el pasar de los años, reducen las dimensiones del bien arqueológico.
- 2) El lado este y sur es delimitado por terrenos de cultivo y por un canal de regadío que trae agua para regar dichos terrenos.
- 3) En la coordenada 216459/8774105 se aprecia sobre una tapia un grafiti el cual dice "Junior" y sobre la base se aprecia acumulación de basuras.

IV. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 002-2024/DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones a consecuencia de la expansión urbana y agrícola que han afectado gravemente el BIP con remoción de suelos con maquinaria.

Por lo que, de acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) que para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural, se concluye que el sitio arqueológico Peralvillo Chico, si cumple con los requisitos que establece la norma.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018 VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el



Informe de Inspección N° 002-2024/DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera viable la presente solicitud.

V. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del "Sitio Arqueológico Peralvillo Chico", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a la viabilidad de la medida cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-031-MC_DGPA/DSFL-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 616.50 m² (0.0616 ha)

Perímetro: 117.75 m

Coordenadas de referencia: E 216460.0000 / N 8774096.0000

CUADRO DE DATOS TECNICOS PERALVILLO CHICO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.26	68°40'56"	216478.0000	8774112.0000
2	2-3	9.22	149°24'24"	216475.0000	8774095.0000
3	3-4	10.20	141°54'40"	216469.0000	8774088.0000
4	4-5	13.00	191°18'36"	216459.0000	8774086.0000
5	5-6	9.22	197°58'53"	216447.0000	8774081.0000
6	6-7	5.00	49°23'55"	216440.0000	8774075.0000
7	7-8	10.00	143°7'48"	216440.0000	8774080.0000
8	8-9	9.85	192°54'27"	216446.0000	8774088.0000
9	9-10	13.60	167°56'6"	216450.0000	8774097.0000
10	10-1	20.40	137°20'14"	216458.0000	8774108.0000
TOTAL		117.75	1439°59'59"		

I) Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA, DANIEL				
R.N.A. N°	CF-0967				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA 18	MES 01	AÑO 2024	HORA DE INICIO:	16:25 am
				HORA DE CULMINACIÓN:	16:40 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	21	02	2024	FIRMA:  Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21.02.2024 10:36:57 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAURA
Distrito / Localidad:	SANTA MARIA
Coordenada(s) referencial(es):	216460 / 8774096
Acceso / vías:	Se ubica aproximadamente a la altura del Km 147 de la carretera Panamericana Norte, a la derecha hay una trocha carrozable y se recorre 175.0 m., posteriormente se dobla a la izquierda y por una trocha carrozable se recorre 90.0 m., y en la colindancia se ubica el bien arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Si	No	Descripción
1.1	Arquitectura	X		Está compuesto por muros de tapia y por adobes de barro de forma rectangular, todos los muros están enlucidos y forman recintos de diversos tamaños y de gran altura (forman un montículo).
1.2	Cerámica			Pocos fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico			-
1.4	Óseo			-
1.5	Malacológico	X		Pocos fragmentos de moluscos sobre la superficie.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Peralvillo Chico (llamado así por lo pobladores locales).		
b)	Descripción del MAP	Se trata de un montículo formado por recintos rectangulares y accesos o vanos, de muros de tapia o de adobes de forma rectangular. Estaría relacionado a los montículos ubicados al norte (Peralvillo I y II), porque presenta características constructivas similares.		

Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalFirmado digitalmente por FLORES
AYQUIPA Daniel FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2024 10:37:08 -05:00

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X	-	X	-	1) En el lado oeste y norte pasa una trocha carrozable que con el pasar de los años, reducen las dimensiones del bien arqueológico. 2) El lado este y sur es delimitado por terrenos de cultivo y por un canal de regadío que trae agua para regar dichos terrenos. 3) En la coordenada 216459/8774105 se aprecia sobre una tapia un grafiti el cual dice "Junior" y sobre la base se aprecia acumulación de basuras.
Factores naturales	-	-	-	-	-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	En mal estado de conservación, debido a que el sitio se encuentra impactado por terrenos de cultivos que lo rodea y por una trocha carrozable, que hace que se reduzca progresivamente su extensión.				
Fragilidad	El sitio se ve afectado por el transito vehicular (trocha) y peatonal que realiza grafitis y arroja basura.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	216478 / 8774112
2)	216475 / 8774095
3)	216469 / 8774088
4)	216459 / 8774086
5)	216447 / 8774081
6)	216440 / 8774075
7)	216440 / 8774080
8)	216446 / 8774088
9)	216450 / 8774097
10)	216458 / 8774108

N.º de plano (de ser el caso 1):

-

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Se realizó el Acta de Inspección con fecha 18 de enero de 2024, donde se registran las labores de afectación.
- Desmontaje:	-
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO

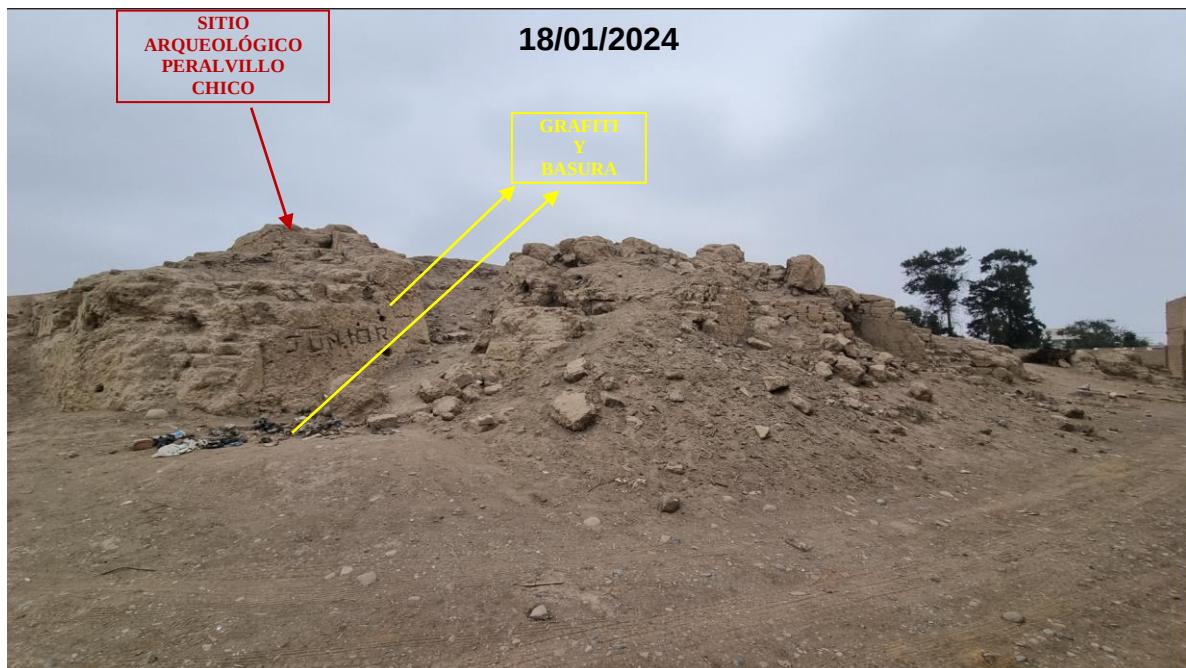


Foto 1: Sitio Arqueológico Peralvillo Chico. Vista panorámica del montículo formado por recintos de muros de tapia (en color rojo), nótese a los grafitis sobre una tapia y la acumulación de basura. Foto tomado el 18 de enero de 2024.



18/01/2024

Foto 2: Sitio Arqueológico Peralvillo Chico. Vista panorámica del montículo que conforma el bien arqueológico (en color rojo). **Foto tomado el 18 de enero de 2024.**



18/01/2024

TROCHA

SITIO
ARQUEOLÓGICO
PERALVILLO
CHICO

Foto 3: Sitio Arqueológico Peralvillo Chico. Vista panorámica del montículo formado por recintos de muros de tapia (en color rojo) y nótese la trocha que pasa a un costado (en color amarillo). **Foto tomado el 18 de enero de 2024.**



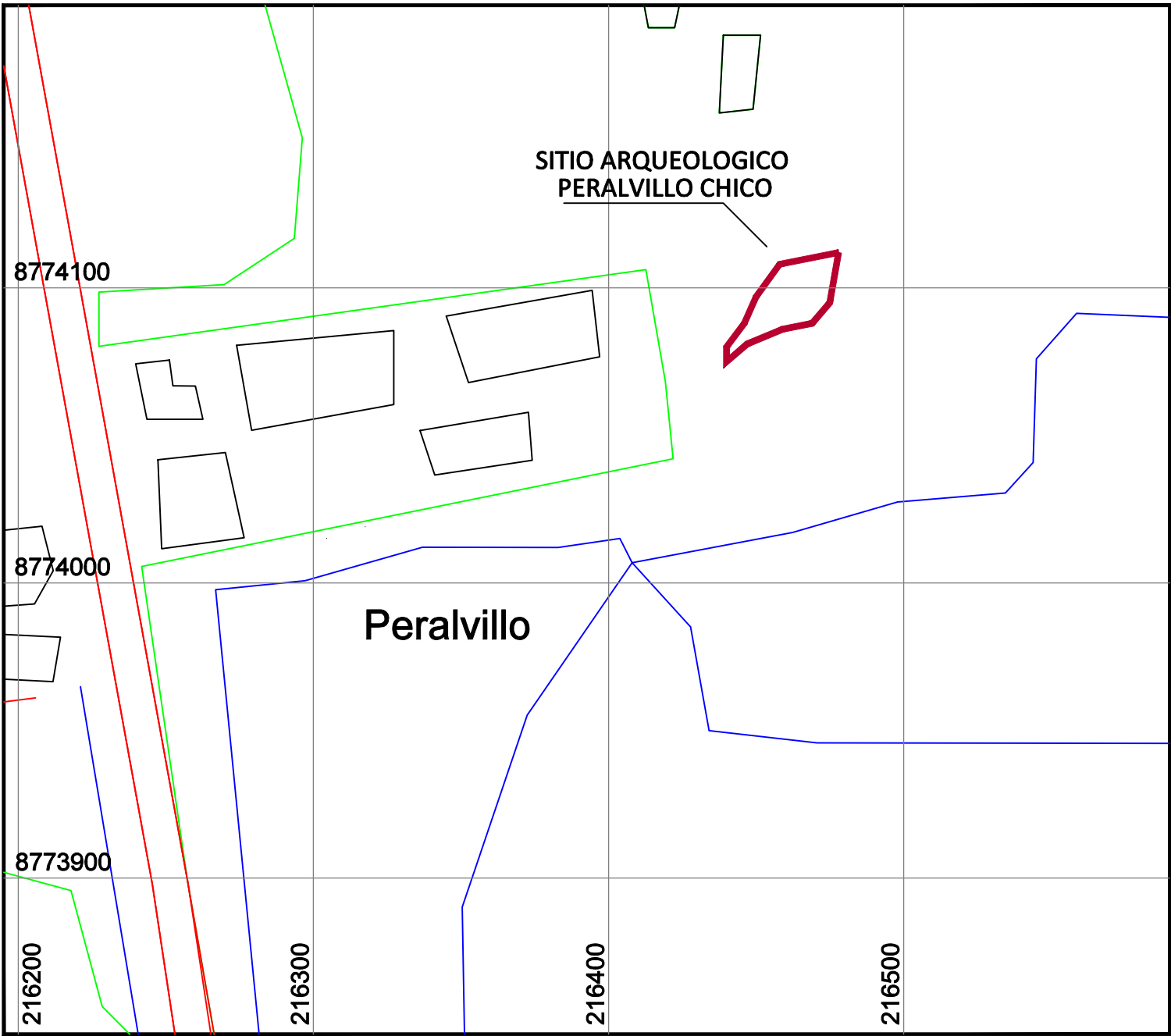
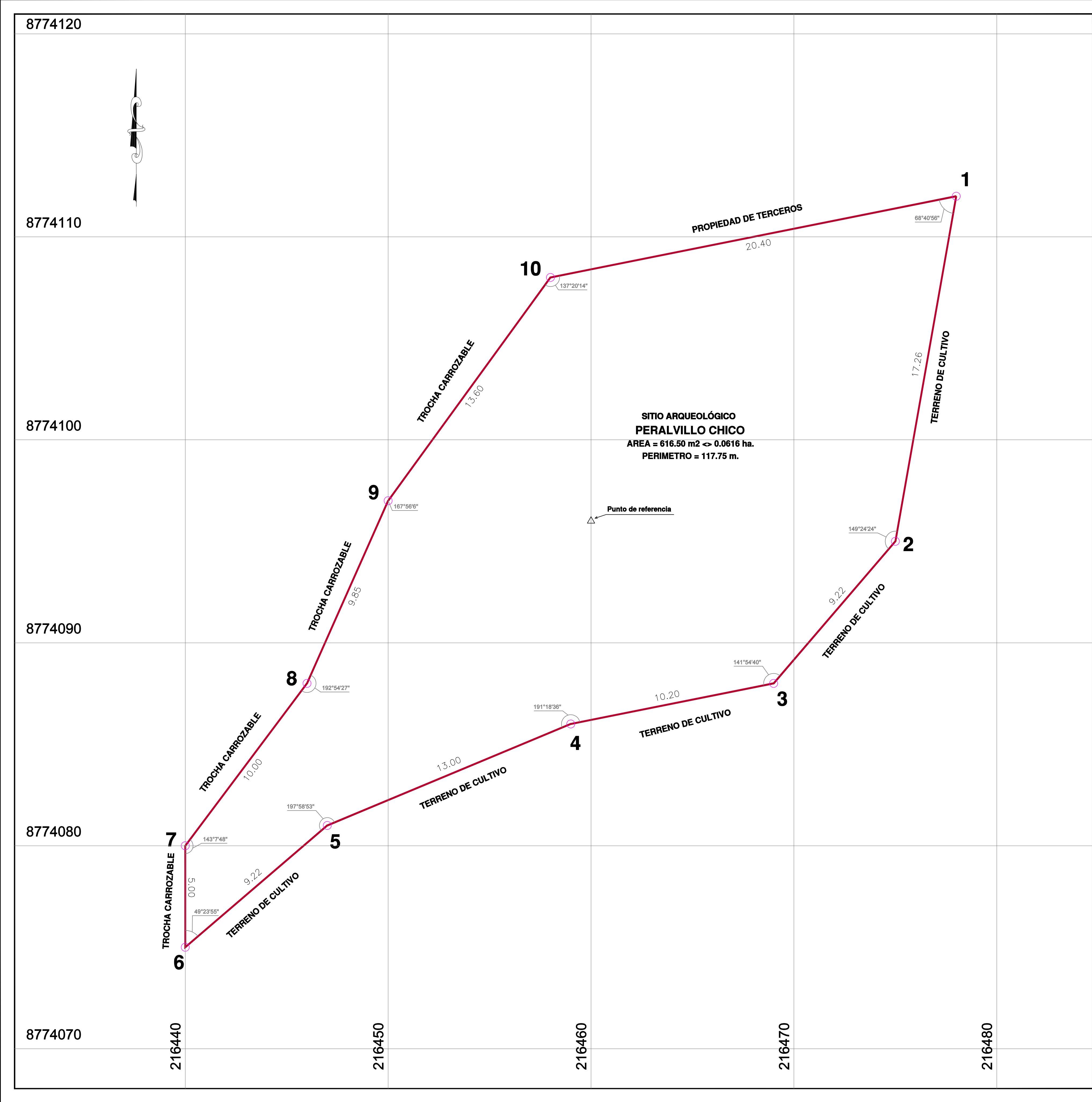
Foto 4: Sitio Arqueológico Peralvillo Chico. Vista panorámica del montículo formado por recintos de muros de tapia (en color rojo) y nótese el acceso peatonal (en color amarillo). **Foto tomado el 18 de enero de 2024.**



Foto 5: Sitio Arqueológico Peralvillo Chico. Vista panorámica del montículo formado por recintos de muros de tapia (en color rojo) y nótese a un costado áreas de cultivo y un canal de regadío (en color amarillo). **Foto tomado el 18 de enero de 2024.**



Foto 6: Sitio Arqueológico Peralvillo Chico. Vista en detalle de la cima del montículo formado por recintos de muros de tapia (en color rojo) y nótese sobre la superficie evidencia arqueológica de moluscos y fragmentos de cerámica (en color amarillo). **Foto tomado el 18 de enero de 2024.**



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/2000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.26	68°40'56"	216478.0000	8774112.0000
2	2-3	9.22	149°24'24"	216475.0000	8774095.0000
3	3-4	10.20	141°54'40"	216469.0000	8774088.0000
4	4-5	13.00	191°18'36"	216459.0000	8774086.0000
5	5-6	9.22	197°58'53"	216447.0000	8774081.0000
6	6-7	5.00	49°23'55"	216440.0000	8774075.0000
7	7-8	10.00	143°7'48"	216440.0000	8774080.0000
8	8-9	9.85	192°54'27"	216446.0000	8774088.0000
9	9-10	13.60	167°56'6"	216450.0000	8774097.0000
10	10-1	20.40	137°20'14"	216458.0000	8774108.0000
TOTAL		117.75	1439°59'59"		

LEYENDA

Vertice	1
Limite del área intangible	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLOGICO
PERALVILLO CHICO

ArqI* Responsable: Lic. FLORES AYQUIPA DANIEL

Edición: RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA

Punto de Referencia: Este(X): 216460.0000 Norte(Y): 8774096.0000	Área: 616.50 m2 0.0616 ha	Perímetro: 117.75 m
--	---------------------------------	------------------------

Dpto: LIMA	Provincia: HUAURA	Distrito: SANTA MARIA
---------------	----------------------	--------------------------

Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 S	Escala: 1 / 100
-----------------	---------------	------------	-----------------

Fecha de elaboración: FEBRERO - 2025 Código de Plano: PPROV-031 -MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84